

ABRIL 2024

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y DE CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES PARA LOS CONTRIBUYENTES DETALLADOS EN EL PRESENTE ACTO NORMATIVO

Ámbito

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000015, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para llevar contabilidad de aquellas sociedades que no tienen un órgano de control o que, teniéndolo, este no hubiese dictado normas sobre la obligación de llevar contabilidad.

Asimismo, se regula la conservación de la información para sociedades fusionadas, disueltas, canceladas, redomiciliadas fuera del país y para los fideicomisos extranjeros cuyos fiduciarios sean residentes en el Ecuador.

Contabilidad

Las sociedades que no estén sujetas a un organismo de control o que, de estarlo, este no hubiese dictado normas sobre la obligación de llevar contabilidad, están obligadas a llevar registros contables por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo y conservar tales registros durante un plazo de siete años, salvo que la normativa tributaria les exima de esta obligación.

Para estos efectos, los sujetos pasivos aplicarán al menos la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Conservación

Las últimas personas que actuaron como responsables, ya sea como socios o accionistas, representantes legales, directores, gerentes, administradores, liquidadores, síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, mandatarios o similares, de entidades que se disuelvan, cancelen o redomicilien, según corresponda, estarán obligados a conservar la contabilidad y los soportes documentales de las sociedades durante un plazo de siete años.

Los fiduciarios que sean residentes fiscales en el Ecuador y que administren fideicomisos extranjeros

o arreglos legales similares del extranjero, están obligados a conservar la contabilidad y los soportes documentales de éstos, durante al menos siete años, incluso cuando hayan dejado de ejercer esa calidad.

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000015, publicada en el Registro Oficial No. 541, de 17 de abril de 2024.

CONSULTA LABORAL:

PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES JOVENES

Objeto

El Presidente de la República Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 233, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Juventudes, que tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y parámetros que reconocerán los mecanismos normativos vigentes, para la aplicación a la Ley Orgánica de las Juventudes.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento General son aplicables y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, en el marco del goce y ejercicio efectivo de los derechos de las juventudes, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En el ámbito “Del Trabajo”, en el Título IV del Reglamento se establece lo siguiente:

De la aplicación de contratación

Para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 24 inciso final de la Ley Orgánica de las Juventudes, se entenderá por jóvenes sin experiencia laboral previa, a las personas de dieciocho (18) a veintinueve (29) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnica, tecnológica y pregrado, sin experiencia profesional que presenten el certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde conste que no tiene *apones* patronales; y/o, aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas, pasantías y servicio a la comunidad como experiencia laboral. (Art. 16)

Del cumplimiento del porcentaje

El empleador público o privado que cuente con un número mínimo de cincuenta (50) trabajadores está obligado a contratar, al menos el diez por ciento (10%) de jóvenes.

El porcentaje de inclusión laboral podrá ser distribuido equitativamente a nivel nacional acorde a los beneficios ya establecidos en la Ley de Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Para el cumplimiento del porcentaje de la contratación obligatoria señalada en el inciso anterior lo realizarán de manera progresiva, sin perjuicio del porcentaje de personas con discapacidad prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades. La Autoridad Nacional del Trabajo elaborará el instrumento normativo que regule la vinculación progresiva.

En los casos de la nómina del personal de las empresas de seguridad y vigilancia privada, se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior. (Art. 17)

De las prácticas laborales

El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso, sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante. (Art. 18)

Vigilancia y seguimiento

La Autoridad Nacional del Trabajo vigilará, controlará y dará seguimiento al cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de personas jóvenes; y, aplicará sanciones conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. (Art. 19)

Inclusión laboral para el sector privado

El porcentaje de inclusión laboral para el sector privado se calculará y aplicará con base al total de trabajadores, exceptuando aquellos cuyos contratos no sean de naturaleza estable o permanente conforme a la legislación vigente en materia laboral. (Art. 20)

Del reporte de cumplimiento

La Autoridad Nacional del Trabajo solicitará, al finalizar cada periodo fiscal, a las instituciones públicas y privadas un reporte de cumplimiento del porcentaje de contratación obligatoria de trabajadores jóvenes, establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de las Juventudes. (Art. 21)

FUENTE: Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juventudes, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 525, de 25 de marzo de 2024.

CONSULTA SOCIETARIA:

REFORMAS A LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL Y PARA EL FOMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Constitución

Se exige la identificación de los beneficiarios finales de los accionistas sociedades o personas jurídicas extranjeras que participen en la constitución de la S.A.S., así como remitir la información anual a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Subsanación

La Superintendencia otorgará un plazo de diez días para subsanar el incumplimiento de algún requisito al momento de la constitución. De no superar las observaciones, la superintendencia podrá negar la constitución de la compañía.

Cualquier irregularidad en la constitución de la compañía podrá subsanarse mediante un acto de convalidación que deberá ser inscrito en el Registro de Sociedades.

La información incompleta, falsa o adulterada dará derecho a la Superintendencia de Compañías a la cancelación de la inscripción de la compañía.

Aporte de bienes

Para el aporte de bienes deberá contarse con el avalúo de un perito calificado, o por los accionistas fundadores, sin tener en cuenta al accionista aportante, documento que se adjuntará al contrato o acto constitutivo.

Reservas facultativas

En la S.A.S. se podrán constituir reservas de forma opcional, ya sea a través del estatuto social o por decisión de la asamblea.

Derechos de los accionistas

- **Derecho preferente**

El derecho preferente admite disposición estatutaria en contrario. Asimismo, se podrá regular en el estatuto social el plazo para ejercer el derecho preferente.

- **Restricción de transferencia de acciones**

Es posible restringir la transferencia de acciones, con base en las condiciones establecidas en el estatuto social o en un acuerdo de accionistas.

Los accionistas también pueden determinar libremente la transmisión de las acciones en caso de sucesión por causa de muerte.

- **Libertad para definir la administración**

En caso de administrador único, la separación, remoción o reemplazo del representante legal deberá inscribirse en el plazo máximo de treinta días, so pena de sanción equivalente a tres SBU por cada mes de retraso.

La renuncia del representante legal es válida contra la inscripción en el Registro de Sociedades, no es un requisito la aceptación de la asamblea de accionistas, en caso de que esta no se llegue a conformar.

Si la compañía está en acefalía, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías que efectúe una convocatoria a asamblea, para designar a un nuevo representante legal.

Reparto de dividendos

El estatuto o la asamblea (con la aprobación unánime de los accionistas concurrentes) podrán autorizar la entrega de dividendos anticipados trimestrales o semestrales, con cargo a los resultados del mismo ejercicio económico. No obstante, en caso de pérdida o utilidad menor a los anticipos entregados, se registrará una cuenta por cobrar al accionista beneficiario.

La S.A.S. podrá brindar **asistencia financiera** para adquisición de sus propias acciones, sea anticipando fondos, créditos, garantías o financiamiento directo, siempre que esto esté previsto en el estatuto o se cuente con el voto unánime del capital social de la compañía.

Exclusión de un accionista

El estatuto social fijará las causales especiales de exclusión del accionista, para lo cual se requiere el voto de la mitad más uno del capital.

Las sociedades extranjeras accionistas podrán ser excluidas cuando hubieren incumplido sus obligaciones documentales por al menos dos años consecutivos.

Transformación a una S.A.S.

Toda persona jurídica, incluida la asociación en cuentas de participación, a pesar de no ser una sociedad mercantil, podrá transformarse en una sociedad por acciones simplificada.

Para ello se requiere el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios, accionistas o partícipes de cualquier tipo de entidad.

Actos societarios que requieren aprobación previa

Los actos societarios de las S.A.S. que requieren de aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son:

- Disminución del capital
- Transformación
- Fusión y escisión
- Disolución, liquidación y cancelación abreviada y cancelación expedita.
- Exclusión de accionistas, cuando no existiere sentencia ejecutoriada que la ordenare.
- Convalidación de actos societarios sujetos a aprobación previa del ente de control.
- Reactivación; de estar fundamentada en un informe de control de inspección, se efectuará control de legalidad previo a la aprobación.

FUENTE: Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento de Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento RO. 269 del 15 de marzo de 2023.

CONSULTA DE SEGURIDAD SOCIAL:

DEL ACUERDO DE PAGO PARCIAL

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. C.D. 671, reformó la Resolución No. C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”.

Artículo 1. Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. C. D. 658 por el siguiente texto:

“Art. 164.- Del Acuerdo de Pago Parcial.- El deudor que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal en estado de glosas y/o títulos de crédito hasta antes del sorteo, podrá acceder a la suscripción de un Acuerdo de Pago Parcial con plazo desde dos (2) hasta setenta y dos (72) meses, plazos que dependerán del monto de la deuda, de conformidad con la siguiente tabla:

Nro.	Monto desde (USD)	Monto hasta (USD)	Plazo (Meses)
1	0,01	1.000,00	Desde 02 hasta 12
2	1.000,01	1.900,00	Desde 02 hasta 18

3	1.900,01	2.800,00	Desde 02 hasta 24
4	2.800,01	3.700,00	Desde 02 hasta 30
5	3.700,01	4.600,00	Desde 02 hasta 36
6	4.600,01	5.500,00	Desde 02 hasta 42
7	5.500,01	6.400,00	Desde 02 hasta 48
8	6.400,01	7.300,00	Desde 02 hasta 54
9	7.300,01	8.200,00	Desde 02 hasta 60
10	8.200,01	9.100,00	Desde 02 hasta 66
11	9.100,01	EN ADELANTE	Desde 02 hasta 72

Para la generación de un Acuerdo de Pago Parcial, el deudor deberá presentar la solicitud de forma física o en línea a través de la página web del IESS.

La cancelación de los dividendos del Acuerdo de Pago Parcial se hará en las fechas de vencimiento correspondientes establecidas en la tabla de amortización. Si la fecha de vencimiento del pago del dividendo corresponde a un día no laborable, el pago se lo realizará hasta el siguiente día hábil. En el caso de incumplimiento del dividendo se cobrará interés de mora sobre el capital de dicho dividendo incumplido.

De no cumplir con el pago de tres (3) dividendos consecutivos o de no cumplir con el pago del último o los dos últimos dividendos, se asumirá vencida la obligación e incumplido el acuerdo y se emitirá el respectivo título de crédito en el caso de glosas; y, en el caso de títulos de crédito ya existentes, se continuará con su recaudación por vía coactiva, salvo que el empleador cancele la obligación o suscriba un Convenio de Purga de Mora. Se cobrará interés por mora sobre el capital neto del o los dividendos incumplidos. La acción de cobro continuará por el saldo deudor.

Una vez incumplido el Acuerdo de Pago Parcial el deudor únicamente podrá suscribir un Convenio de Purga de Mora sobre las obligaciones inmersas en dicho acuerdo, de conformidad a los requisitos previstos en la normativa vigente.

El deudor en cualquier momento, posterior a la fecha de la suscripción del acuerdo, podrá realizar el pago anticipado parcial de la obligación, para lo cual el sistema informático del IESS realizará la reliquidación de la deuda a la fecha de pago.

Para efecto del certificado de cumplimiento de obligaciones, el Acuerdo de Pago Parcial no causará mora cuando el deudor hubiere pagado la cuota inicial y se encontrare al día en el pago de sus dividendos; y, reflejará que mantiene un Acuerdo de Pago Parcial que se encuentra al día. El incumplimiento de uno de los dividendos automáticamente se reflejará como mora en el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales.

Los empleadores que tengan sucursales legalmente registradas en más de una provincia, podrán suscribir en la jurisdicción de su domicilio principal, un Acuerdo de Pago Parcial que consolide todas las obligaciones pendientes.”

Artículo 2. Sustituir el artículo 2 de la Resolución C.D. 658 por el siguiente texto:

“Art. 165.- Requisitos para solicitar Acuerdo de Pago Parcial.- Además de las condiciones previstas en este Reglamento, son requisitos de obligatorio cumplimiento para acogerse a un Acuerdo de Pago Parcial los siguientes:

- 1. Petición que indique de forma clara y precisa todas las obligaciones pendientes sobre las cuales se solicita la facilidad de pago;*

- 2. Pago inmediato de los valores correspondientes a las retenciones dispuestas por el ordenamiento jurídico, como cuota inicial. El valor de cuota inicial no forma parte de los ingresos del IESS, son recaudados y se transfieren a la cuenta corriente única del tesoro nacional.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cualquier facilidad de pago, el interés por mora patronal a la fecha de suscripción del acuerdo, se dividirá en partes iguales al mismo número de dividendos del acuerdo suscrito.

SEGUNDA.- El interés de financiamiento de cualquier facilidad de pago sobre el capital adeudado, se cancelará a través de una tabla de amortización con dividendos mensuales constantes. Este modelo de cálculo no implica la exoneración de intereses y tampoco implica un recargo de interés sobre interés.

TERCERA.- Para el cálculo de los intereses de financiamiento de las facilidades de pago se considerará la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de suscripción de la facilidad de pago, de conformidad a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social.

CUARTA.- La suscripción de acuerdos de pago parciales no exime el cobro de responsabilidad patronal determinada al deudor. La determinación de ésta, se ejecutará de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

QUINTA.- El o los dividendos recaudados mediante la suscripción de cualquiera de las modalidades o facilidades de pago, cancelarán el/los títulos de crédito y/o las glosas consideradas al momento de la suscripción de la facilidad de pago, estableciendo la antigüedad de las mismas y garantizando la entrega oportuna de las prestaciones.

SEXTA.- La entrega de prestaciones se dará de conformidad con lo prescrito en el artículo 96 de la Ley de Seguridad Social, es decir, enfermedad, maternidad, subsidio por maternidad, seguro de desempleo, auxilio de funerales y el fondo mortuario, sin que éstas se vean afectadas con la suscripción o registro del Acuerdo de Pago Parcial.

SÉPTIMA.- Los empleadores que tuvieran obligaciones en estado de impugnadas y que quieran acogerse al Acuerdo de Pago Parcial deberán desistir por escrito de dichas impugnaciones.

FUENTE: Resolución No. C.D. 671, de 23 de abril de 2024.

OCTAVA.- En la información que proporcione el IESS a través del web service, el Acuerdo de Pago Parcial no causará mora para efecto de los requisitos que considere el BIESS para el otorgamiento de préstamos quirografarios e hipotecarios.

El incumplimiento de los dividendos automáticamente se reflejará como mora.